

a derecho; confirmamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, así como la liquidación tributaria reclamada, la cual deberá ser rectificada, en cuanto a la desgravación por dividendos de otras Sociedades, tal como dispone el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en su resolución de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta; absolviendo a la Administración, sin costas

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8647** *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 328/1974, promovido por La Guipúzcoana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 328/74, interpuesto por «La Guipúzcoana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 33», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 5 de marzo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, correspondiente al periodo de 1 de julio a 31 de diciembre de 1966;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Pamplona sobre liquidación practicada por el Impuesto de Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, segundo semestre en que es parte apelada la «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo número treinta y tres, La Guipúzcoana», debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin imposición de costas en esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8648** *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 212/1975 promovido por la Empresa «Feygón Mediterraneo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de marzo de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 212/75, interpuesto por «Feygón Mediterraneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de enero de 1975 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Feygón Mediterraneo, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha veintuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaba el recurso de alzada formulado contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, recaído en la reclamación número doscientos veintinueve/setenta

y dos, relacionada con la liquidación a cuenta por el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, por ser la resolución citada; ajustada a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8649** *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.214, promovido por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 1 de febrero de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 304.214 interpuesto por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1974 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965, 1966, 1967 y 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro sobre fijación de coeficientes de desgravación en el Impuesto sobre Sociedades, de los ejercicios mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, a los efectos previstos en la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8650** *ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso 463-74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1977, promovido por Levante, M. P. A. T. número 107.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de marzo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo 463/74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1977, interpuesto por «Levante, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 107», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Levante Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número ciento siete», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó recurso de alzada promovido contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó reclamación promovida contra liquidación practicada a la Entidad actora por Impuesto de Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, ascendente en total a un millón